

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de los demandados, por lo que se hace necesario oficiar a los pagadores de V.D.A DISTRIBUCIONES E.U y APLISALUD, informándoles que deben de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

Auto sust No. 0004436
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de V.D.A DISTRIBUCIONES E.U y APLISALUD, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #725 del 06 de julio de 2015 y oficio #726 del 06 de julio de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de V.D.A DISTRIBUCIONES E.U, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #725 del 06 de julio de 2015.

2.- OFICIAR al pagador de APLISALUD, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #726 del 06 de julio de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00304-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGOSTO-2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de Consorcio Fopep, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0004433

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de Consorcio Fopep, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2219 del 12 de agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la CONSORCIO FOPEP, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2219 del 12 de agosto de 2016.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00513-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

Autos sust No. 0004442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el oficio de desembargo del predio No. 370-302198, toda vez que el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, canceló la solicitud de remanentes requerida mediante oficio #1373 del 08 de septiembre de 2004.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que el Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle, mediante oficio N#1934 del 27 de junio de 2017, comunican dejan sin efecto el oficio#1373 del 08 de septiembre de 2004 el cual solicitaba el embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a librar oficio de levantamiento del bien inmueble identificado No. 370-302198 de propiedad de la demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el oficio No. 1934 del 27 de junio de 2017 allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle, informando dejar sin efecto el oficio No. 1373 del 08 de septiembre de 2004 el cual solicitaban embargo de remanentes.

2.- LIBRESE oficio de levantamiento del bien inmueble identificado No. 370-302198 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00970-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

sust No. 0004435
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados WILLIAM GIRALDO LOPEZ con C.C#1.144.527.048 y GENNY LUCIA LÓPEZ MAYOR con C.C#66.926.039 dentro del proceso que adelanta el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, bajo la radicación #2015-304.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00304-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la Hacienda Rancho Pato, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0004428

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la Hacienda Rancho Pato, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #817 del 09 de marzo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la HACIENDA RANCHO PATO, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #817 del 09 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00056-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGOSTO-2017**

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

sust No. 0004427
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JOHN EDISON LUCUMI BALANTA con C.C#16.849.958 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIGURIDICO", bajo la radicación #2016-56.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00056-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaría

sust No. 0004422
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con C.C#16.657.241 dentro del proceso que adelanta el EDIFICIO SANTA MONICA PLAZA P-H, bajo la radicación #2005-741.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00487-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004431

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00258-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

sust No. 0004434
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00011-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004432

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado NUBIA CASTILLO con C.C#31.372.063 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2016-513.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00513-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

sust No. 0004430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar avocar el presente proceso.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito y el avalúo del vehículo objeto de la Litis, para su trámite respectivo.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados.

En cuanto al avalúo del vehículo, procederá a correr su respectivo traslado tal y como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$20.900.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00427-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE**
2017

Secretaría

sust No. 0004426
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00565-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaría

sust No. 0004423
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00197-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaría

sust No. 0004425
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004429

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00213-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaría

sust No. 0004438
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

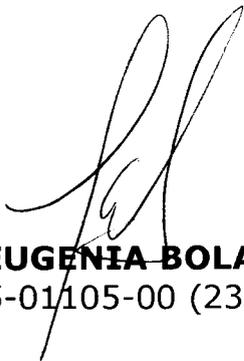
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01105-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004419

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00699-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal
de Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali

0004441

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con C.C#29.221.420 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002035060	09/05/2017	\$ 19.145,00
469030002035061	09/05/2017	\$ 36.697,00
469030002035062	09/05/2017	\$ 39.232,00
469030002035063	09/05/2017	\$ 27.349,00
469030002035064	09/05/2017	\$ 27.349,00
TOTAL		\$149.772.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00265-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

sust No. 0004437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito para correr su respectivo traslado.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que las liquidaciones allegadas al plenario no concuerdan con la orden de apremio, toda vez que se debe liquidar cuota por cuota, por lo tanto no hay lugar a ordenar correr traslado a las mismas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00321-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 AGOSTO DE**
2017

Secretaría

Auto sust No. 0004401
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ~~mes~~ (03) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, requiere se realice las correcciones conforme a tres solicitudes allegadas al plenario, ya que informa que se desconoce el domicilio del acreedor hipotecario, toda vez que dentro del proceso no obra notificación alguna sobre las peticiones elevadas el 20 de febrero de 2017, el 08 de noviembre de 2016 y 10 de mayo del año en curso.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que las solicitudes allegadas en las fechas antes especificadas por el actor, se encuentran evacuadas de la siguiente manera:

1.- El memorial presentado al plenario el 08 de noviembre de 2016, fue tramitada mediante auto No. 0006456 del 16 de noviembre de 2016 visible a folio 29, notificado por estados el 18 de noviembre de 2016.

2.- El escrito allego el 20 de febrero de 2017, fue evacuado el 22 de febrero de 2017 por auto No. 0001113 del 22 de febrero de 2017 visible a folio 32, notificado por estados el 24 de febrero de 2017.

3.- Petición aportada el 10 de mayo de 2017, fue tramitada el 16 de mayo de 2017 en auto No. 0002749 del 16 de mayo de 2017 a folio 35, notificado por estados el 18 de mayo de 2017.

Por lo anterior, se remite al togado a lo antes dicho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al profesional del derecho a los autos No. 0006456 del 16 de noviembre de 2016 folio 29, al auto No. 0001113 del 22 de febrero de 2017 a folio 32 y auto No. 0002749 del 16 de mayo de 2017 a folio 35 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Agosto de
2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales consignados, y de la revisión del proceso se desprende que si bien es cierto mediante auto de 16 de mayo de 2017 se aprobó la liquidación del crédito aportada por el demandado, también lo es que en dicha liquidación el demandado no incluye los intereses moratorios sobre las cuotas en mora causadas y los cuales fueron ordenados en el mandamiento de pago, luego entonces con el ánimo de evitar futuras nulidades y como quiera que no puede pasarse por alto la orden expresa impartida en el auto ejecutivo habrá de reformarse tal liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- MODIFICAR el numeral 1º del auto de 16 de mayo de 2017 y sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, respecto de las cuotas en mora de la obligación quedando de la siguiente manera:

Total capital cuotas de administración	\$ 2.933.424
Interés Mora sobre cada cuota desde 01-06-13 A 31-07-17	\$ 2.646.136
Subtotal	\$ 5.579.560
Obligación del saldo insoluto con intereses	\$ 7.325.655
Total de las dos obligaciones	\$ 12.905.215

2.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por el Juzgado de origen

3- En firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-00786 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Jimena Lerao Ramirez
SECRETARIA

0004421

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el señor HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se ordene el levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo de placas SMK - 975

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que de la revisión del plenario se observa que por parte de este proceso no se ha ordenado siquiera el embargo del vehículo sobre el cual hace su petición, luego entonces si en gracia de discusión su solicitud fuera objeto de un pronunciamiento de fondo, la misma sería a todas luces improcedente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor HECTOR FABIO TASCÓN LOPEDA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00939 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2017**

SECRETARIA
Maria Jimena Lopez Jimenez

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto sust No 4402
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~TRES~~ (03) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la memorialista solicita se fije fecha de remate sobre los derechos de cuota del bien objeto de litigio.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que si bien es cierto mediante auto de 06 de julio de 2017 se corrió traslado al avalúo allegado, también lo es que el certificado catastral que obra en el proceso y sobre el cual se realizó el cálculo sobre el avalúo de los derechos, no se encuentra vigente y teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., antes de fijar nueva fecha para remate deberá la parte interesada actualizar el avalúo sobre los derechos embargados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER** en cuenta el avalúo del auto de 06 de julio de 2017
- 2.- **ANTES** de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo de los derechos de cuota sobre el bien inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2017**

Secretaria

Mariana M. P. Suárez
Mariana M. P. Suárez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, contra MARIANA CAICEDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 3.377 de 13 de junio de 2007 corrida en la notaria 7° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-769082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01208 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2017**
Civ. Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaría

Auto sust No 4321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora, y la cesionaria parcial reconocida en este asunto aportan liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo si bien es cierto que en el auto de 06 de julio de 2017 se requirió a las partes para que aportara una liquidación actualizada del crédito, también lo es que no se tuvo en cuenta que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla.

En consecuencia, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 448 del C.G.P., para la fijación de fecha de remate, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- SEÑALAR el día 7 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 10:00, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CPX – 950**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País)

y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2017**

Secretaria

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Maria Jimenez Lopez
SECRETARIA